

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE VOCENTO, S.A.
28 DE ABRIL 2008 PRIMERA CONVOCATORIA
29 DE ABRIL DE 2008 SEGUNDA CONVOCATORIA
INFORME DE ADMINISTRADORES

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VOCENTO, S.A.
SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA
SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUS
ACCIONES PROPIAS Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL
SOCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 164 DE
LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, A SOMETER A LA APROBACIÓN
DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VOCENTO,
S.A., CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 DE ABRIL DE 2008 EN PRIMERA
CONVOCATORIA Y 29 DE ABRIL DE 2008 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de VOCENTO, S.A. (la “**Sociedad**”) de la facultad de optar por reducir el capital social conforme a lo previsto en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto a las acciones propias de las que haya llegado a ser titular, cuya aprobación se somete a la Junta general de accionistas de la Sociedad convocada, en primera convocatoria, para el 28 de abril de 2008, y en segunda convocatoria para el 29 de abril de 2008, al amparo del punto CUARTO del Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece como requisito para la reducción de capital que el acuerdo se adopte por la Junta General con los requisitos de la modificación de estatutos

Por su parte, el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta general de accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La vigente Ley de Sociedades Anónimas en su Sección IV que regula los negocios sobre las acciones propias artículos 74 y siguientes, permite a las sociedades anónimas,

con ciertos requisitos, adquirir, bien directamente, bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia sociedad y mantenerlas en cartera.

Una vez efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar para reducir o suprimir esas acciones propias, varios procedimientos legalmente establecidos, pudiendo optar por la amortización de las mencionadas acciones o por la enajenación en el mercado de las mismas.

Para la adopción de una u otra de las alternativas expuestas, se hace preciso tener en cuenta las condiciones del mercado en cada momento, y es por ello, y ante la imposibilidad de poder determinar a priori los factores que permitan tomar en cada momento a la vista de la situación del mercado la decisión mas oportuna, por lo que se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones en el momento en que se vayan a plantear.

Para el caso de que se estimará que la via a utilizar sea la de la amortización de las acciones propias, esta requeriría un acuerdo de reducción de capital adoptado por la Junta General.

Como la decisión sobre la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta reducción de capital, dependerá de toda una serie de circunstancias cambiantes, tanto relativas a la propia sociedad como al mercado, es por lo que no es posible determinar en este momento determinar las condiciones concretas del acuerdo de reducción de capital, de ahí que el acuerdo de reducción de capital deba concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración toda una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación, entre las que se incluyen: la determinación del importe de la reducción y si este se destina, conforme a lo dispuesto en el artículo 167, nº 3 de la Ley de sociedades Anónimas a la reserva indisponible, o a una reserva de libre disposición en cuyo caso se deberán cumplir los requisitos exigidos por la Ley en garantía de los acreedores.

Asi mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 nº 1, el acuerdo que se propone contempla también el que las acciones adquiridas puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega o venta a los trabajadores, empleados, administradores o prestadores de servicios del Grupo, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta general de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

CUARTO.- Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, delegándose en el Consejo de Administración todas las facultades para la ejecución del acuerdo.

I) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto en lo no ejecutado la autorización otorgada sobre esta misma materia en la Junta General de 25 de abril de 2007, autorizar y facultar al Consejo de Administración para que la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de la Sociedad, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como, enajenar o amortizar las mismas, todo ello en las siguientes condiciones:

- 1.- Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas, que sumadas a las que ya se posean, de hasta el 5% del capital social.
- 2.- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio de adquisición no será inferior al 75% de su valor de cotización ni superior en más de un 20% al valor de cotización, en ambos casos del día hábil a efectos bursátiles anterior a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
- 3.- Duración de la autorización: dieciocho meses, a partir de la adopción del presente acuerdo.
- 4.- La adquisición deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Esta reserva deberá mantenerse mientras las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- 5.- Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

II) Expresamente se autoriza a que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega o venta a los trabajadores, empleados, administradores o prestadores de servicios del Grupo, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia

del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

III) Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad, que hubiera llegado a adquirir, con cargo a beneficios o reservas de libre disposición y por los importes que en cada momento considere conveniente y hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

IV) Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, dentro del plazo máximo de los 18 meses a contar a partir de la fecha de celebración de esta junta general, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.

En especial, se delega al Consejo de Administración, para que dentro de los plazo y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a su ejecución fijando la o las fechas concretas de las operaciones de reducción del capital social, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social, bien a una reserva indisponible, o bien a reservas de libre disposición, en cuyo caso podrá prestar, en su caso, las garantías que se le exijan y cumplir los requisitos legalmente exigidos. Adaptar el artículo 4 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de las acciones amortizadas. Y en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.